

¿DE QUÉ VIVEN LOS QUE HABLAN DE DERECHOS HUMANOS?

(tres tipos de discursos-dh: “de”, “para”, “con”)

Enrique P. Haba
Universidad de Costa Rica

La expresión “juegos-de-lenguaje”, aquí, está para subrayar que hablar el lenguaje es parte de una actividad, o sea, de una forma de vida.

L. Wittgenstein

Para la preservación de esos derechos no es tampoco muy importante proveerlos de unas pseudo-fundamentaciones, fácilmente refutables; mucho más fundamental es reconocer, y en lo posible conservar, el conjunto de las condiciones sociales bajo las que aquellos resultan posibles y eficaces.

E. Topitsch¹

Este ensayo² se refiere a las funciones *reales* que los discursos sobre derechos humanos desempeñan especialmente en América Latina. En qué medida eso se dé análogamente, o no, también en Europa u otras regiones del mundo, es cuestión que el autor remite al conocimiento que al respecto pueda tener cada lector.

I. Discursos y “formas de vida” (*generalidades*)

Quienes hablan sobre derechos humanos no piensan todos en lo mismo al pronunciar tales discursos, ni se ocupan todos ellos de hacer (o dejar de hacer) cosas similares. La etiqueta “derechos humanos” da para muchas

¹ La cita de Wittgenstein es el célebre pasaje ubicado en el § 23 de sus *Investigaciones filosóficas* (*Philosophische Untersuchungen/Philosophical Investigations*, Oxford, 1953), trad. E.P.H.; la cita de Ernst Topitsch pertenece a su libro, *Sozialphilosophie zwischen Ideologie und Wissenschaft*, Luchterhand, Neuwied am Rein y Berlín, 1971 (p. 95, trad. E.P.H.). Los énfasis mediante negritas fueron agregados aquí.

² Su título se inspira en el de un conocido ensayo de Leszek Kolakowski, “¿De qué viven los filósofos?”, pero el contenido del presente trabajo tienen muy poco que ver con lo examinado en aquel. Ese contenido está tomado, con pequeñas modificaciones y también abreviaciones, de mi manuscrito: xxxx/b (§§ 109 y 110). – Las referencias a estudios del autor, incluidas en esta y otras notas, se efectúan mediante la indicación de sus respectivos años de publicación, según lo consignado en la lista bibliográfica ubicada al final de este artículo.

interpretaciones; en la práctica, puede ser utilizada para lograr efectos muy variados.

Los discursos sobre derechos humanos (DH) están, como cualquier “juego de lenguaje” (Wittgenstein), estrechamente interconectados con unas respectivas *formas de vida*³. Estas “formas” consisten en las *conductas* humanas que, de una manera u otra, son catapultadas mediante los discursos donde cumplen su función los juegos lingüísticos mediante los cuales se realizan tales conductas. Ellos corresponden a actividades de dos órdenes: por un lado, nos encontramos con las consecuencias que ese discurso provoca al impulsar conductas ajenas, sean de pocas o muchas personas; concomitantemente, por otro lado, están las conductas que este decir provoca o legitima en el propio locutor de dicho discurso. Ambos órdenes de actividades pueden ser o no ser de contenido semejante. Tanto lo uno como lo otro se da también en cuanto a los discursos-DH. Estos repercuten en la vida de terceros, pero no menos cierto es que los locutores profesionales –juristas, burócratas internacionales, políticos, profesores universitarios– de esos discursos realizan también unos fines personales propios mediante el desempeño de dichas funciones lingüísticas. Los discursos-DH sirven, entre otras cosas, para que sus locutores “vivan” de tales o cuales maneras, según la situación social –cargos, remuneraciones, relaciones personales, prestigio– que el desempeño de esos discursos les permite tener.

Cuando el locutor presenta *su* discurso-DH, lo conforma eligiendo en el seno de la gran familia de los juegos lingüísticos capaces de llevar tal etiqueta. La elección que él efectúe se halla determinada por distintos factores, entre los cuales cuentan tanto los condicionamientos ideológicos del locutor como diversas presiones sociales a que este se halla sometido de hecho. Sea como sea, en tal escogimiento no deja de obrar prioritariamente –aunque no exclusivamente– el cuidado que ese locutor pondrá de que su discurso sirva también para impulsar y legitimar *su propia* forma de vida, esto es: asegurar *de qué* vive (fuentes de trabajo) y *cómo* vive (estatus social y ámbitos de relaciones personales, con las importantes ventajas personales derivadas de ello) él mismo. Difícilmente ese locutor arriesgará su posición personal lanzando a la palestra una clase de discursos-DH molestos para quienes le posibilitan mantener u obtener tal forma de vida.

De hecho, la forma de vida del locutor *filtra* el contenido mismo de esos discursos. El *tipo* de discurso-DH que una institución emite necesita ser congruente con la especie de locutores que ella acepta para sí misma. De *quiénes* sean los que hablan de derechos humanos depende *lo* que *escogen* decir, como también qué prefieran callar al respecto. Es verdad que

³ Cita de Wittgenstein: *supra*, nota 1.

el locutor en cuestión persigue a la vez, normalmente, también unos fines extrapersonales, digamos “desinteresados”, de acuerdo con los modelos de conducta macrosociales cuya ideología él ha interiorizado bajo la etiqueta DH. Empero, cualesquiera sean esos fines de orden general, en la práctica no se dedica a ellos si no es en tanto en cuanto puedan “calzar” con el papel social específico que le permita mantener, a él mismo, *cierto* estilo de vida: justamente, el posibilitado y legitimado por el correspondiente tipo de discursos-DH. De ahí que, si bien las repercusiones del discurso-DH pueden ir mucho más allá de las formas de vida de sus propios locutores, también estas resultan decisivas para marcarle unos u otros límites a esos discursos y, en consecuencia, inclusive a aquellas repercusiones.

Las conductas de quienes pronuncian corrientemente discursos públicos sobre derechos humanos son, *grosso modo*, las llevadas a cabo en unas formas de vida que son típicas, respectivamente, de tres clases principales de locutores. Si dirigimos la atención a preguntar de *qué* “viven” estos locutores, la respuesta nos conducirá a diferenciar esencialmente entre: a) hay quienes viven *para* defender, en la práctica misma, derechos humanos de terceros; b) por otro lado, también existen quienes, antes bien, viven *de* sus propios discursos sobre derechos humanos; c) además está la gente que, simplemente, vive *con* tales derechos. Según esos tres tipos varía, respectivamente, el *contenido* mismo de los discursos-DH. Por eso, el preguntar de *qué* viven las personas que realizan esas distintas modalidades discursivas, si bien a primera vista podría parecer un simple giro *ad hominem*, en verdad lleva a poner sobre el tapete cuáles son las funciones sociales *reales* de cada uno de esos discursos. La pregunta por QUIÉNES son los locutores no es indiferente, ni muchos menos, para entender cómo y por qué son TAN *distintos* entre sí los alcances PRÁCTICOS de los discursos pronunciados por unos y otros en esa materia.

II. ¿Quiénes viven *de* los derechos humanos?

Hay instituciones donde la regla es hablar de esos derechos en forma lo bastante prudente como para que sus funcionarios no cosechen repercusiones personales desventajosas por decir lo que dicen. Son discursos que, en la práctica, principalmente sirven para sostener la forma de vida de esos mismos funcionarios y, por extensión, permiten reafirmar en general la necesidad de los desempeños de semejante universo discursivo por parte de instituciones similares. La *manera* en que ellos hablan, y por hacerlo en *donde* lo hacen, les permite servirse de esos discursos como instrumento para, ante todo y por encima de todo, obtener así excepcionales beneficios propios. Se trata, principalmente, de la burocracia (diplomáticos, juristas, variado personal de apoyo) que habla sobre derechos humanos para cumplir

con sus cargos en organismos pertenecientes a, o directamente vinculados con, la madeja institucional del Derecho Internacional Público: ONU, UNESCO, OEA y muchos más. Así, en América Latina: Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad para la Paz, etcétera. Los beneficios *reales* que del funcionamiento de tales instituciones puedan seguirse para significativos grupos de terceros son mínimos, casi siempre.

La situación socialmente privilegiada de esos locutores depende, en todo o en parte, justamente de que ellos sepan limitarse a presentar unos discursos-DH que sepan respetar, por lo general, la condición de ser tan vagos y genéricos como para molestar muy poco a los gobiernos. Por ser estos últimos quienes financian las actividades de esos organismos y también quienes colocan a tales personas en dichos cargos, es natural que, para ser designadas, ellas deban haber pasado previamente por el filtro de acreditarse como poco “incómodas”. Se da por sobreentendido que estos funcionarios están ahí para producir, a cambio de los envidiables beneficios personales que comporta el desempeño de sus cotizados puestos⁴, una literatura que en general no sea mucho menos inofensiva, por su vagaroso nivel de abstracción, que la de los propios instrumentos internacionales de derechos humanos. Esas formas de hablar sobre derechos humanos responden a juegos lingüísticos cuya “gramática” (Wittgenstein) está delineada de modo tal que resultan ser, en general, todo lo celestiales o eufemísticos que hace falta para no molestar a nadie, o a casi nadie: fórmulas vacías, platonismo de las reglas, lenguaje básicamente emocionalizante y escasamente empírico-descriptivo, prescindencia de consideraciones sociológicas fundamentales, múltiples expedientes lingüísticos escapistas⁵.

⁴ Como condición previa, *sine qua non*, esas personas tienen que disponer de excelentes relaciones personales en el seno de las esferas gubernamentales de su propio país, pues necesitan ser propuestas por él mismo en esos foros; más aún, allí los diplomáticos de este han de saber luchar no menos hábil que firmemente –contra los juegos de influencias utilizados, a su vez, en favor de candidatos de otros países– para obtener tal designación.

⁵ Para las investigaciones sobre derechos humanos que tienen lugar en el marco de esas instituciones se aplica muy bien, por lo habitual, esta observación de índole general: “Las instancias interesadas son muy conscientes de que la honestidad científica del investigador puede entrar en conflicto con sus intereses. Por tal motivo es cada vez más frecuente que las industrias, asociaciones de intereses, ministerios y otras autoridades centrales realicen bajo la propia dirección, mediante centros de investigación subordinados a ellos, las investigaciones teóricas que necesitan. Saben muy bien que es posible que el investigador libre llegue a conclusiones “falsas” (esto es, teóricamente, libres de prejuicios), y por eso emplean preferiblemente a un investigador que se halle bajo su dependencia directa y cuya actividad esté controlada por ellos. De todos modos, un hombre a sueldo que entienda su oficio cederá, en general, solo hasta cierto límite a los intereses que ejercen presión sobre él. Entre el saber especializado y la conciencia moral del especialista existe una relación bastante estrecha; y si el investigador a sueldo es ciegamente dócil, entonces, por lo común, es de un calibre técnico tan pobre que sus servicios

Es verdad que los mencionados organismos también producen algunos pronunciamientos sobre situaciones concretas relativas a derechos humanos, incluso pueden llegar a condenar a un gobierno por haberlas provocado o permitido. Pero eso lo formulan en términos tan diplomáticos, y se da en casos tan poco numerosos (escasos son los países “regañados”, ni lo son frecuentemente), que aun tales condenas, aunque levanten reparos oficiales del gobierno que las recibe, pueden ser toleradas por este, máxime teniendo en cuenta lo intrascendentes que ellas resultan en la práctica macrosocial. Los fabulosos presupuestos dedicados a la financiación de tales organismos –costos entre los cuales cuenta, en no pequeña parte, el rubro para pompas y gastos suntuosos en general– no guardan proporción alguna con las medidas de protección *real* para derechos humanos que resultan de su funcionamiento. Generalmente los países hacen lo que hacen, en esa materia, sea o no que ello reciba la bendición de tales instancias internacionales⁶. Si se aceptara estimar el “rendimiento” de cada una de esas instituciones en función del monto total a que alcanzan los daños concretos evitados o reparados en virtud de condenas internacionales, es seguro que el costo de esas reparaciones no alcanza ni cercanamente a un millonésimo de lo que se gasta para mantener semejantes aparatos⁷.

En síntesis: aquellos que viven *de* los derechos humanos están constreñidos, por su misma posición personal institucional, a pronunciar unos discursos-DH que, en general, consisten en *no poner el dedo en la llaga* sobre las cuestiones *prácticas* más candentes y abundantes que afectan al ejercicio concreto de esos derechos en cada país; en el mejor de los casos, lo ponen muy excepcionalmente y siempre de maneras convenientemente eufemísticas.

tienen escaso valor”. [Theodor Geiger, *Ideología y verdad* (trad. del al., Margarita Jung; rev. técn., Edgardo Albizu), Amorrortu, Buenos Aires, 1972: 102].

⁶ Qué alcances *reales* tiene la “justicia” brindada por el Derecho Internacional en materia de derechos humanos, eso ha quedado de manifiesto una vez más, ahora del modo más cínicamente público (marzo 2000), en las no menos payasescas que hipócritas idas y vueltas del gobierno inglés para conseguir escudar como sea y contra quien sea –¡aun a pesar de lo resuelto en sus propias instancias judiciales!– nada menos que al archicomprobado responsable directo principal de las violaciones al por mayor de esos derechos durante dos décadas en Chile. Luego las piruetas judiciales para no castigarlo pasaron a, y continúan aún en, este último país.

⁷ Si mi presunción no está en lo correcto, gustoso efectuaría la rectificación correspondiente si alguno de estos organismos aceptara someter a examen público sus cuadros presupuestarios y ello permitiese comprobar que no tengo razón. Otro ejemplo reciente: el costosísimo tribunal instalado en La Haya para papeleo sobre los crímenes cometidos en la antigua Yugoslavia.

III. ¿Quiénes viven *para* los derechos humanos?

Las violaciones más comunes y graves de derechos humanos suelen realizarlas funcionarios estatales o ser favorecidas por inactividades de estos. La defensa de aspectos muy importantes para la realización *práctica* de esos derechos, en un país dado, pasa por la necesidad de enfrentar, justamente, a las autoridades de ese mismo Estado, incluso a quienes ocupan allí las posiciones más elevadas. Casi siempre tales violaciones tienen lugar contando al menos con la tolerancia de estos mismos. No es de extrañar, pues, que quienes actúan para tratar de impedir tales violaciones, o para que reciban castigo los funcionarios estatales responsables de ellas, no sean precisamente “bien vistos” en las esferas gubernamentales; hasta es posible que las vidas de aquellos lleguen a correr peligro, máxime cuando actúan en países donde los hechos denunciados son de máxima gravedad.

De las organizaciones que toman a cargo tales defensas, bien puede decirse que, verdaderamente, viven *para* los derechos humanos; si bien, claro está, sus miembros no viven solamente para esto. Los que forman parte de ellas no serán propuestos por su país, ni podrían ser aceptados por los representantes de otros países, para ocupar puestos como los usufructuados por quienes cuenten con suficientes simpatías y toda clase de influencias personales en círculos del gobierno. A diferencia de estos últimos, la “forma de vida” correspondiente a los discursos-DH de los locutores-“para” comprende, a menudo, la posibilidad de sacrificarse por terceros. De ahí que los juegos de lenguaje de tales discursos no suelen consistir en vaguedades y eufemismos: no se conforman con efectuar unas inofensivas declaraciones de principios generales, pues presentan denuncias no menos *concretas* que severas, aun contra el gobierno del propio país a que pertenecen dichos locutores. Es el caso de las Comisiones de Derechos Humanos que funcionan en el interior de distintos países, pero también de algunas entidades internacionales —¡no las oficiales!— como Amnistía Internacional y Americas Watch; o sea, solo unas organizaciones que guardan verdadera independencia con respecto al prudentísimo entramado diplomático-burocrático en que consisten las instancias del Derecho Internacional Público.

En síntesis: no menos las formas de vida que los contenidos semánticos mismos de los juegos de lenguaje cultivados por quienes viven *para* los derechos humanos, difieren radicalmente de cuanto hacen y cuanto dicen aquellos que, en cambio, viven *de* (discursar *in genere* sobre) tales derechos⁸.

⁸ No quiere decir, claro está, que aun entre los locutores-“para” falten quienes persiguen también unos beneficios personales basados en su actividad: posiciones de poder en esas organizaciones y sueldos por ocuparlas, invitaciones a reuniones en otros países, intervenciones

IV. ¿Quiénes viven *con* los derechos humanos?

En cierto modo, cada persona vive “con” todos o parte de esos derechos, aquellos que el ordenamiento jurídico de su país fija a título de derechos fundamentales⁹. Cotidianamente ejercemos, en unas u otras medidas, derechos de ese tipo; y hay, desde luego, ocasiones en que hablamos de ellos, sea sobre los propios o los de terceros. Evidentemente, eso no es más o menos lo mismo que las formas de vida específicas y los discursos específicos que caracterizan a los locutores referidos en los dos numerales precedentes. En las maneras corrientes de vivir con los derechos humanos, el hacerlo no desempeña, por lo general, un papel *discursivo* protagónico en las actividades de quienes los tienen (real o supuestamente). Estos no viven de hablar sobre eso, así como tampoco suelen ocuparse del asunto más allá de lo concerniente a su propia esfera personal. En una palabra, vivimos con tales derechos sin preocuparnos de discursar al respecto.

Mas aquí deseo referirme en particular a un grupo mucho más restringido de personas que viven “con” los derechos humanos. Unas que, aun cuando no viven principalmente *de* esos derechos ni tampoco hacen mucho *para* defender su ejercicio en la práctica por parte de terceros, empero no dejan de emitir, también ellas, ciertos *discursos* especiales sobre la materia. Se trata de conductas lingüísticas desempeñadas para funciones de carácter sustancialmente académico: estudios doctrinarios (filosóficos o de dogmática jurídica), cursos, conferencias, congresos, y en general actividades similares¹⁰.

Es verdad que esta clase de discursos-DH no dejan de ofrecer señaladas similitudes, muchos de ellos, con los del tipo-“de”, pues tampoco aquellos cumplen unas funciones sociales combativas como las del tipo-“para”. Sin embargo, como las formas de vida de esos locutores, a diferencia del tipo-“de”, no dependen fundamentalmente del beneplácito del mundo diplomático, tales discursos pueden llegar a presentar –a veces sí, a veces no– ciertas características propias: a) eventualmente, formulan críticas que difícilmente serían toleradas en las esferas-“de” (tal, justamente, el objeto del presente estudio); b) elucidan unas pedanterías (p. ej., toda especie de disquisiciones sobre el “fundamento” de esos derechos¹¹) que no suelen importar para for-

públicas que halagan su vanidad, etc. Mas no por ello desaparecen las fundamentales diferencias señaladas arriba: la gran mayoría de ellos no suelen tener la lucrativa y nada riesgosa vida de los burócratas internacionales, sus discursos enfrentan realmente a instancias de Poder, es gente “incómoda”.

⁹ Tal afirmación es correcta aun dejando de lado toda imaginaria acerca de que esos derechos serían innatos o naturales, el esencialismo en los estudios sobre la materia: véase Haba 1983.

¹⁰ Así, p. ej., mis propios estudios sobre la materia.

¹¹ He explicado por qué son no menos artificiosas que inocuas tales discusiones, y en general los estudios al respecto, en Haba xxxx/a: § VI. (¿”Fundamento” para los derechos humanos?:

mular los discursos-“de”, si bien no está descartado que lleguen a asomar secundariamente aun en algunos de estos.

Dada la relativa independencia de sus locutores, los discursos-DH del tipo-“con” están en condiciones de ser más libres, y desde luego mucho menos manipulados, que los del tipo-“de”. Los primeros pueden, por eso, darse el lujo de ostentar mayor “vuelo” intelectual que los segundos, y hasta poner de manifiesto cuestiones teóricas “incómodas” que estos otros disimulan o simplemente ignoran. Esta mayor libertad intelectual permite que, cuando aquellos discursos son llevados a cabo por locutores con más talento y conocimiento teóricos que lo requerido normalmente para desempeñar las funciones discursivas de la burocracia internacional, el resultado pueden ser unos análisis señaladamente más profundos –y también, en su caso, más realistas– sobre aspectos claves para *entender* cuestiones de derechos humanos.

No quiere decir, claro está, que esos locutores de los discursos-“con” sean completamente “desinteresados”, constituyéndose en una especie de ángeles teorizadores que responden a motivaciones pura y exclusivamente intelectuales. También ellos no dejan de extraer ventajas personales, sus propias formas de vida, en función del hecho de desempeñar esos específicos juegos lingüísticos para la materia. Pero estas ventajas –sueldos como profesores, prestigio social, vanidad de publicar artículos y libros, participación en actividades académicas a las que son invitados desde el extranjero– no suelen quedar atadas de manera general a sus discursos-DH. Esos locutores no dependen básicamente de los cuidados que requiere moverse dentro del mundo diplomático y contar con beneplácito en las esferas de gobierno. De hecho, las ventajas características de su forma de vida pueden obtenerlas igualmente, o las obtienen ya, hasta principalmente, realizando actividades discursivas concernientes a *otras* esferas del quehacer académico donde las presiones gubernamentales intervienen poco o nada (principio de la libertad de cátedra en Universidades, autonomía de estas) o ejerciendo ciertas profesiones liberales. Dicho sin ningún eufemismo: esos locutores-“con”, a diferencia de los locutores-“de”, no necesitan hablar *justamente* de derechos humanos para “pasarla bien”. Que lo hagan o no lo hagan, no resulta decisivo para permitirles mantener, en general, las ventajas normales de las formas de vida que cultivan típicamente las personas de su gremio¹².

¡pseudoproblema!). Sobre todo, téngase muy presente la categórica observación de Topitsch recogida en el encabezamiento del presente trabajo.

¹² *Acotación de orden personal.*– Permítaseme el realismo –y la inmodestia, acaso el cinismo– de mencionar mi propio caso como testimonio. A pesar de haber publicado no poco sobre la materia, mi “forma de vida” es, y siempre fue, prácticamente igual que si nunca me hubiera ocupado de la temática-DH. Ni mis recursos económicos ni en general mi estatus social

He ahí la razón de “vida”, ni más ni menos, porque los discursos-DH emanados de la clase-“con” tienen la posibilidad de ir señaladamente *más allá*, tanto en perspicacia como en audacia, que los emanados de la clase-“de”: sobre los primeros no recaen las trabas de los segundos. Por eso los locutores-“con” pueden tener la osadía de elucidar aspectos de la problemática-DH que tienen contenido desmistificador, esto es, poner de manifiesto los simplismos y en general las disimulaciones en que normalmente consisten los discursos oficiales de la materia, sean nacionales o internacionales. Sí, locutores de esa clase *pueden* hacer eso, pero... ¡no menos cierto es, también, que muy a menudo tal posibilidad resulta ser, en manos de ellos, apenas una oportunidad perdida¹³!

* * *

Desde el punto de vista práctico, los discursos-DH del tipo-“con” –así el presente estudio– son unos juegos de lenguaje que principalmente están destinados, de hecho, a poner en movimiento el mundo semántico de los intercambios de ideas en el mundo universitario. Ellas son, como gran parte de los desempeños lingüísticos universitarios o parauniversitarios, unos fenómenos de orden esencialmente *cultural-académico*. Solo en caso de que, por virtud de azares que son imprevisibles de antemano, unos u otros de esos contenidos intelectuales logren “prender” en la conciencia de quienes tienen el *poder* –locutores autorizados: políticos, juristas, aparatos burocráticos– para manejar el discurso institucional de esos derechos, solo entonces lo elucidado en tales estudios puede pasar de la teoría a la práctica. Pero ello es, después de todo, el destino de todo estudio científico, en el terreno que

han experimentado variaciones sensibles por escribir también acerca de ella, fuera de hacerlo sobre unas cuantas otras cosas. Disfruto exactamente de los mismos privilegios –los de muchos catedráticos universitarios, de las más variadas disciplinas– al ocuparme de eso, que si mis divagaciones se hubieran concentrado nada más en cualesquiera otros temas de teoría del derecho o filosofía en general. Es tal independencia, solo ella, lo que me ha permitido presentar impunemente –esto es, sin arriesgarme a ver disminuidos dichos privilegios– unos análisis críticos *sin ningún tipo de concesiones*. Críticas como *esas*, sean o no acertadas, ningún locutor-“de” ni quienes aspiren a serlo, o en general a quedar bien con estos (fuente de invitaciones, etc.), podrían ellos darlas a conocer públicamente sin poner en jaque su “carrera” como tal. – Aco-tación: durante año y medio (1982-1983) llegué a trabajar como investigador en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, recibiendo US\$ 1.000 mensuales como remuneración total; para no dejar inconclusa la elaboración de buena parte de mi *Tratado* sobre la materia, esto es, que pudieran aparecer al menos sus dos primeros tomos (Haba 1986f), trabajé todavía unos dos años más, sin percibir remuneración alguna por esto. Después, en la preparación del tomo III (Haba xxxx/b) no tuvo intervención alguna dicho Instituto; para ello he dedicado parte de mi tiempo como profesor de la Universidad de Costa Rica (1997-2000).

¹³ En efecto, no pocos profesores universitarios se limitan, cuando dan cursos o escriben sobre derechos humanos, a decir poco más o menos lo mismo que los burócratas internacionales de la materia. Eso es así especialmente en las Facultades de Derecho, mas tampoco falta en cursos de Ciencias Políticas, Filosofía general y otros.

sea. Las resoluciones en cuanto a recurrir o no en la práctica a determinados instrumentos del pensamiento, en última instancia suelen depender de círculos de locutores cuyas decisiones responden a dinámicas psicosociales de muy variada índole, sustancialmente extra-científicas.

V. De la “gramática” a unas “formas de vida”, en la retórica de los derechos humanos¹⁴

Los numerales anteriores pusieron de manifiesto relaciones decisivas entre los contenidos –“juegos de lenguaje”– de los discursos-DH y unas condiciones propias –“formas de vida”– que caracterizan respectivamente a sus tres más típicos grupos de locutores. Ahora bien, dichas relaciones están basadas sobre, y se inscriben dentro de, una gran capa de fenómenos lingüísticos psicosociales de alcance mucho más extendido. No se trata simplemente de qué dicen y cómo viven los protagonistas mismos de esos tres grupos especiales, pues las conductas discursivas de estos dependen fundamentalmente de dinámicas discursivas sociales susceptibles de hallar eco asimismo en variados sectores que pueden constituir sus auditorios *externos*. Tales discursos necesitan estar en condiciones de armonizar con la opinión pública y, dentro de esta, con el sentir de ciudadanos que ocupan puestos claves en importantes fuentes de financiamiento: las ofrecidas por instituciones públicas u organizaciones privadas, aunque el objetivo propio de ellas no sea desempeñar aquellos discursos especializados. Los juegos de lenguaje-DH que llevan a cabo sus locutores especializados dependen sustancialmente, sutilezas dogmáticas aparte, de una mentalidad-DH que se halla difundida de manera bastante general entre quienes viven en los países dominantes del mundo occidental, y hasta es acogida por importantes sectores de sus países subdesarrollados.

Ahora bien, como esos juegos de lenguaje forman parte del lenguaje popular de la política, ellos no pueden menos que responder a las condiciones propias de los “universos simbólicos” que conforman la “construcción social” (Berger/Luckman), sustancialmente mito-fabuladora, de las ideologías en general¹⁵. De ahí que toda manera propiamente *racional*¹⁶ de analizar y

¹⁴ Este numeral está conformado principalmente con extractos de Haba 1993b, § VIII, ahora vertidos en español.

¹⁵ Cf. la indispensable obra de Peter L. Berger y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad* (trad. Silvia Zuleta, rev. técn. Marcos Giménez Zapiola), Amorrortu, Buenos Aires, 1968. Véase también, con referencia específica al pensamiento jurídico y político, el iluminador libro de Thurman W. Arnold, *The Symbols of Government*, Harbinger Book, New York, 1962 [ed. or. 1935].

¹⁶ Por supuesto, la palabra “racional” tiene más de un sentido (cf. E.P. Haba, “Rationalité”, *Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et Sociologie du Droit*, pp. 337-340, L.G.D.J., París, 1988). Pero aquí puede bastar con señalar que arriba se usa ese término para hacer referencia

manejar el discurso y la práctica de los derechos humanos, en general, tiene escasas posibilidades de ser acogida por los locutores de esos discursos. También es así, señaladamente, entre los políticos y los especialistas del Derecho Constitucional o el Internacional.

La función social real del discurso jurídico no es solamente tratar de asegurar cierto orden de conductas sino también, no hay que olvidarlo, hacer aparecer como *legítimas* las soluciones que corresponden a ese orden y, por tanto, la palabra de sus operadores oficiales, autoridades públicas. Para obtener tal resultado se hace necesario que ese lenguaje sea de índole esencialmente retórica, antes bien que constituir un discurso científico propiamente dicho¹⁷, pues se trata, sobre todo, de “apaciguar” unas contradicciones sociales tan fundamentales como aquellas de que tratan los derechos humanos. La doctrina corriente acerca de estos derechos disimula el carácter esencialmente irreconciliable de semejantes contradicciones, esto es: los sacrificios de unos derechos humanos para privilegiar otros y el hecho de que, en la práctica, las regulaciones *en favor* de tales o cuales derechos humanos favorecen a unas personas en perjuicio de otras¹⁸.

No obstante, aun cuando esos discursos son, forzosamente, poco “serios” desde el punto de vista *científico*¹⁹, esto no impide que puedan conse-

principalmente a unos modelos de razonamiento aceptados *intersubjetivamente* en comunidades *científicas*, sea para ciencias en sentido estricto o en las sociales; y tratándose de estas últimas, en especialidades donde, a diferencia de aquellas donde funciona la argumentación jurídica corriente, entre sus locutores sean de poco recibo los ardidés retóricos. [Véase E. P. Haba, “Racionalidad y método para el derecho: ¿es eso posible?”, publ. en dos sitios: *Doxa*, N^{os} 7 (pp. 169-247) y 8 (pp. 241-270), Universidad de Alicante, 1990; versión corregida y ampliada, *Revista de Ciencias Jurídicas*, N^{os} 66 (pp. 67-134) y 67 (pp. 169-244), Universidad de Costa Rica, 1990.]

¹⁷ Véase dos estudios míos: “Kirchmann sabía menos... ¡pero vio mejor! Vigencia de un antiguo diagnóstico, más algunas observaciones (que no son simpáticas) sobre la actual Teoría del Derecho” [*Doxa*-14, 1993, pp. 269-317; hay versión en francés, algo abreviada, “Pas assez “épistémologique” ... mais pourtant bien vu ! Du manque de réalisme dans l’actuelle Théorie du Droit – et de ce qu’elle pourrait apprendre d’un juriste d’antan”, *Archives de Philosophie du Droit*, t. 42, 1997, pp. 101-116] y “Una discusión: ¿Quiénes son los “irracionalistas” en la Teoría del Derecho? (Por qué algunos no confiamos en que sean tan “racionales”, ni “razonables”, los enfoques hoy dominantes en esa Teoría)” [*Doxa*-19, 1996, pp. 385-402]. Versiones revisadas y algo ampliadas de estos trabajos forman parte de AA. VV. (ed. José F. Palomino Manchego), *Discusión sobre el carácter anticientífico del Derecho* (De Kirchmann a la discusión epistemológica actual), Grijley, Lima, 1999.

¹⁸ En más de un sitio he procurado llamar la atención sobre la existencia de no menos múltiples que insalvables contradicciones entre derechos humanos de unas personas y derechos humanos de otras, entre libertades de unos y libertades de otros: esto es, el carácter *no unitario* ni armónico de los contenidos que presenta la categoría general derechos humanos” (en relación con el mito del Bien Común y similares). Véase mis estudios: 1976 (esp. caps. II.B y V), 1984b (esp. sec. II y pp. 198-192), 1986f (esp. §§ 11.V-VI, 23.II, 65.I y 64.III), 1993a, 1993b (esp. §§ V-VII) y 1995.

¹⁹ Por “científico” corresponde entender, aquí, los discursos que tengan el nivel (relativo) de *seriedad* que suelen presentar los de las ciencias sociales en general: lingüística, sociología, etc.. Véase también *supra*: nota 13.

guir –a veces sí, a veces no– realizar de maneras más o menos aceptables lo que constituye su *función propia*: son puestos en juego tanto para reforzar como para limitar el ejercicio de tales o cuales prerrogativas denominadas “derechos humanos”. Las definiciones y las interpretaciones de “derechos humanos” constituyen unas *façons de parler* (retóricas) dirigidas a convencer (retóricamente) a variados auditorios –según los casos: a un juez, a instancias del gobierno, a la opinión pública o sectores más circunscritos– para hacer reconocer como eminentemente exigible que los individuos puedan y deban actuar de determinadas maneras, las que se acepte como imputables a ese membrete muy persuasivo.

Puesto que se trata de indicaciones para la conducta, y dado que en general las personas actúan en función sobre todo de mecanismos de la vida emocional e ideologías²⁰, es natural que, para lograr verdadera influencia social, ahí se recurra a un lenguaje suficientemente simplista y emotivo, ciertas clases de discursos que por su propia naturaleza *no estén* sometidos al rigor de la racionalidad científica normal. Los juegos de lenguaje que se dirigen principalmente a ejercer influencia sobre la dinámica de las *actitudes* de la gente, así los discursos-DH, no pueden ser del orden de aquellos que se dirigen al “frío” *intelecto* de los hombres de ciencia, allí donde estos piensan en calidad de tales. Pero a pesar de –o más bien: ¡por!– su carácter poco científico, tal vez ese lenguaje constituya, al fin de cuentas, un “mal menor” para el discurso político y el jurídico: esto es, si al fin y al cabo la endeblez racional de esos discursos es puesta al servicio de finalidades prohumanistas.

La retórica en cuestión es indispensable para poner en movimiento dichos derechos, pues se necesita convencer de proceder, o de aceptar que otros procedan, en tal o cual sentido. Entonces tal convicción necesita ser despertada o reafirmada ante auditorios que son (o dicen ser) sensibles –por lo menos en principio– a esa terminología justamente. Quien conozca bastante bien la “gramática” de esos derechos se encontrará mejor armado para

²⁰ Véase mi serie de artículos sobre la concepción “misionera” de las ciencias sociales: *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica, N^{os} 64 (junio 1994: 109-119), 70 (dic. 1995: 68-81), 71 (marzo 1996: 73-86), 72 (junio 1996: 171-186), 73-74 (set-dic. 1996: 145-157). Algunas ideas centrales de esa serie se recogen en mi estudio: “Variantes del pensamiento escapistista en una moderna “Santa Familia”: sobre Rawls, Habermas, etcétera (Acercas de la concepción “misionera” para las ciencias sociales)”, *Sistema* 137 (marzo 1997), pp. 109-125, Madrid; el resto forma parte de una versión revisada y ampliada que he presentado bajo el título “Entre tecnócratas y *wishful thinkers*”, en J. R. García Menéndez (Coord.), *En la encrucijada del neoliberalismo*, pp. 51-148 [lamentablemente, con omisión del sumario analítico inicial], IEPA-LA Editorial 2000 (Colección Textos n^o 21), Madrid, 2001. Vuelvo aún sobre ello en un estudio inédito: “*El extraterrestre racionador*. Teoría social en tanto que mero divertimento discursivo (Sobre la neoescolástica social de J. Rawls como paradigma de teorización alienada)”.

extraer retóricamente, de los textos oficiales o doctrinarios invocables, unas conclusiones que vayan en el sentido de la ideología que él profesa y, en su caso, para proteger los intereses de las personas que él se proponga apoyar mediante unos discursos-DH. En eso consiste el estudio “técnico”-jurídico de la materia. Es aprender a conocer y manejar unas colecciones de *topoi* (lugares) argumentativos para *elegir* cómo entender los derechos invocados; vale decir, para manipular los complejos y contradictorios juegos de posibilidades lingüísticas subyacentes a las fórmulas vacías, o semivacías, en que las formulaciones oficiales de derechos humanos están centradas²¹. El intérprete les hará *decir*, mediante las interpretaciones elegidas, lo más conveniente para aquellas formas de vida que él prefiera hacer derivar –con credibilidad– de los textos invocados.

La “gramática” de cada uno de esos derechos es el cajón de sastre que retóricamente sirve para legitimar la *elección* semántica efectuada por el intérprete, permitiéndole imputarla al derecho en cuestión. Hace aparecer como si el resultado de tal elección, la forma de vida así legitimada, fuera simplemente inferida ni más ni menos que de unas verdades ontológicas; o que, sea como sea, ello se encontrase impuesto por un sentido preestablecido en forma absoluta, que el locutor presenta como inmanente a la letra de cierto precepto de derecho positivo. Claro que esa elección del intérprete no responde simplemente a su capricho personal, no está libre de límites también ella. Siempre se halla muy influenciada, sea en unos u otros grados y maneras, por las ideologías políticas y los intereses dominantes en la colectividad de la cual ese intérprete se presenta como portavoz. Mas esto no quita que, *dentro* de dichos límites, las respuestas interpretativas puedan ser distintas, pues dichas ideologías no son uniformes: contienen tanto elementos que legitiman el arbitrio de las autoridades, así como también otros reivindicables como barreras que se interponen contra estas mismas. De ahí que las ficciones características del discurso-DH –esencialismos, fórmulas vacías y otros expedientes lingüísticos vago-emocionalizantes– se puedan invocar para frenar unas intervenciones del Poder que se estiman excesivas (discusiones sobre el alcance de tales o cuales derechos individuales liberales), e incluso –más excepcionalmente– para apoyar otros fines sociales valiosos (protección de derechos económicos de sectores no privilegiados), si las condiciones materiales e ideológicas de la sociedad considerada lo permiten²².

²¹ Véase Haba: 1984a, 1985a (Secs. I y II), 1986f (esp. § 11.III-IV y cap. III), 1993a (esp. §§ II y III) y 1993b (esp. §§ II-V).

²² Sobre la decisiva importancia de no olvidarse de las primeras, cf. esp. Haba 1995.

Síntesis.— De las definiciones de los derechos humanos a la gramática de sus variadas interpretaciones, pasando por la letra de los textos oficiales invocados, hay un *continuum* retórico del cual se hace amo el intérprete. Por tanto, ahí resulta decisiva la ideología en que crea este y las presiones sociales a que se encuentre expuesto. Es *él*, sobre todo tratándose de los intérpretes *autorizados*, los funcionarios públicos competentes, quien llena esos derechos con las formas de vida que él mismo, y las fuerzas sociales que él representa mediante esa interpretación, *eligen* como sentido práctico de tales derechos. Sin embargo, a pesar de su carácter fundamentalmente retórico, *extracientífico*, los discursos-DH pueden ser recomendables, según criterios de valor propios de la tradición iushumanista²³, con vistas a la dimensión pragmática de ese lenguaje. Esto último no se da sino cuando las opciones interpretativas tomadas por las autoridades que deciden la manera de *aplicar* esos derechos —legislador, administración, jueces— van en el sentido de una promoción real de su puesta práctica como conductas sociales cotidianas, las “formas de vida” en cuestión.

VI. Conclusiones cardinales

(i) La práctica de las relaciones sociales no es susceptible de ser determinada, esencialmente, por unos discursos científicos. Ella es, por encima de todo, asunto de “construcciones” sociales que dependen de mitos y en general de ideologías. Las elecciones fundamentales, para esa práctica, no se plantean como cuestión de optar entre cierta ideología y un lenguaje científico, sino únicamente entre las ideologías mismas o entre variantes en el interior de alguna de ellas.

(ii) La ideología de los derechos humanos es actualmente un lenguaje dominante para la retórica del discurso político público. Mas esa ideología admite distintas versiones, de acuerdo con la manera como se defina, así sea implícitamente, cada uno de esos derechos y según las *diversas* interpretaciones de los conceptos indeterminados en que se centra la definición aceptada.

(iii) Son los intérpretes autorizados, en cada país, quienes *eligen* entre las versiones posibles. Esta elección se opera dentro del margen de vaguedad tolerado por las precomprensiones lingüísticas del auditorio, es decir, las de las fuerzas sociales presentes, en tal o cual nivel jurídico: legislación, administración, tribunales u otras instancias. La gramática de los juegos de lenguaje llamados “derechos humanos” consiste justamente en permitir esas opciones a los intérpretes, quienes pueden remitirse así a tales derechos para apoyar ya sea unas u otras formas de vida. Todo el mundo echa mano

²³ Cf. Haba 1986f: § 22 y *passim*.

a ese apoyo, retóricamente, en defensa de sus propias ideologías o intereses. Los intérpretes que disponen del poder o de la credibilidad necesarios son quienes logran imponer *su* interpretación en la práctica social. Mas esos intérpretes también están sometidos, ellos mismos, a limitaciones sociales: ideologías, presiones.

(iv) Todas las definiciones e interpretaciones de los derechos humanos son convencionales –por tanto, elegidas– y básicamente extracientíficas. Mas ello no impide que, como esos discursos están llamados a desempeñar un papel en los conflictos entre intereses sociales contrapuestos, aquellas puedan tener su *utilidad práctica* para apoyar retóricamente unas soluciones políticas y jurídicas que puedan estimarse deseables. Por otro lado, la vaguedad de las nociones claves de tal lenguaje hace que sean empleadas para disimular las contradicciones sociales fundamentales e incluso para legitimar, en su caso, medidas de represión decididas por las autoridades estatales.

(v) El contenido mismo (semántica) y los alcances reales (pragmática) de los discursos-DH dependen directamente, entre otros factores, también de las maneras como esos discursos estén en condiciones de repercutir sobre las formas de vida de sus *propios* locutores. Esas formas de vida constituyen, de hecho, un filtro en virtud del cual cada clase de locutores-DH se ocupa típicamente de ciertas cuestiones, y prefiere dejar de lado otras, entre la infinita maraña de aspectos –tanto los semánticos como los pragmáticos– comprendidos bajo la caleidoscópica etiqueta “derechos humanos”. De ahí que, para entender esos discursos en perspectiva realista, y sobre todo para estar advertido también sobre sus silencios, importa empezar por preguntar, antes que nada: ¿de qué *viven* los que hablan de “derechos humanos”?²⁴

²⁴ El presente trabajo corresponde, con leves correcciones, al texto incluido en el número inicial del sitio virtual PAL (*Pensar América Latina*): <http://www.unifr.ch/derechopenal/novedades.htm>.

Estudios

(Trabajos del autor del presente artículo concernientes a la temática de los derechos humanos)

- [1976] **LA IDEA DE TOTALITARISMO Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL.** *Autopsia de una noción mistificadora* (Pról. León Cortiñas-Peláez); Temis, Bogotá, 1976, xxxiv-256 p.
- [1977] **DERECHOS HUMANOS, LIBERTADES INDIVIDUALES Y RACIONALIDAD JURÍDICA** (Algunas observaciones de orden metodológico); *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 31 (enero-abril 1977), pp. 159-180, Universidad de Costa Rica (Facultad de Derecho)/Colegio de Abogados, San José. Versión francesa: **DROITS DE L'HOMME, LIBERTÉS INDIVIDUELLES ET RATIONALITÉ JURIDIQUE** (Quelques remarques méthodologiques); *Archives de Philosophie du Droit*, t. 25 (1980), pp. 325-344, Sirey, Paris.
- [1983] **¿DERECHOS HUMANOS O DERECHO NATURAL?** (Metacrítica de una crítica iusnaturalista a la noción de "derechos humanos"); *Anuario de Derechos Humanos* 2 (marzo 1983), pp. 203-229, Universidad Complutense/Facultad de Derecho-Instituto de Derechos Humanos, Madrid.
- [1984a] **DROITS DE L'HOMME, CONCEPTS MOUVANTS, IDÉOLOGIES**; *Archives de Philosophie du Droit*, t. 29 (1984), pp. 323-339, Sirey, Paris.
- [1984b] **DOCTRINA IDEAL Y DOCTRINA REAL DE LA SEGURIDAD NACIONAL**; en *Los derechos humanos y su protección por parte del Estado. Memoria del Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos* (1982), vol. IV, pp. 153-203, Imprenta Nacional, San José (Costa Rica), 1984.
- [1985a] **INTERPRETACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL PROBLEMA DE LOS CONCEPTOS INDETERMINADOS Y LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL, EN EL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO**; *Anuario de Derechos Humanos* 3, pp. 89-135, Universidad Complutense/Facultad de Derecho-Instituto de Derechos Humanos, Madrid, 1985. Las Partes I y II de ese estudio pasan a ser desarrolladas de modo mucho más amplio en el cap. III de [1986f]; la Parte III coincide con la Parte I de [1984b].
- [1985b] **DIMENSIONES CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA:**
(I) **PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**; *Revista Judicial*, Año X/N° 35 (dic. 1985), pp. 53-71, Corte Suprema de Justicia, San José (Costa Rica).
- [1986a] **DIMENSIONES CONSTITUCIONALES...: (II) ESTADOS DE EXCEPCIÓN**; *Ibid.*, N° 36 (marzo 1986), pp. 81-100.
- [1986b] **DIMENSIONES CONSTITUCIONALES...: (III) LIBERTADES DE EXPRESIÓN**; *Ibid.*, N° 37 (junio 1986), pp. 65-89.
- [1986c] **DIMENSIONES CONSTITUCIONALES...: (IV) DERECHOS ECONÓMICOS**; *Ibid.*, Año XI/N° 38 (setiembre 1986), pp. 79-92.
- [1986d] **DIMENSIONES CONSTITUCIONALES...: (V) INCIDENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO INTERNO**; *Ibid.*, N° 39 (diciembre 1986), pp. 91-102.
- [1986e] **INTERPRETACIÓN JUDICIAL, POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS**; *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Apéndice/Tomo V, pp. 434-442, Driskill, Buenos Aires, 1986.
- [1986f] **TRATADO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS, con especial referencia al Derecho Constitucional latinoamericano y al Derecho Internacional. Examen realista-crítico** – tomos I (Conceptos Fundamentales) y II (Indicadores Constitucionales); Juricentro, San José (C.R.), xlvi-970 p.

- [1988] CONSTITUCIÓN Y EMERGENCIA (Apuntes en torno al proceso constituyente de Nicaragua); *Sistema*, N° 85 (julio 1988), pp. 109-126, Madrid.
- [1993a] RETÓRICA DE “LA” LIBERTAD CONTRA LAS LIBERTADES (Control sobre las libertades, por medio de “la” Libertad como ideología); *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 75 (mayo-agosto 1993), pp. 113-158, Universidad de Costa Rica (Facultad de Derecho)/Colegio de Abogados, San José. Versión corregida y muy ampliada de un estudio aparecido previamente en otros sitios.
- [1993b] DÉFINITIONS, INTERPRÉTATIONS ET PRATIQUE DES DROITS DE L’HOMME. De la “grammaire” aux “formes de vie” dans la rhétorique des droits de l’homme; *Revue Internationale de Sémiotique Juridique/International Journal for the Semiotics of Law*, vol. VI/N° 16 (1993), pp. 3-44, Association Internationale de Sémiotique Juridique/International Association for the Semiotics of Law, Deborah Charles Publications, Liverpool. Exposición corregida y ampliada de las tesis expuestas en el § 11 de [1986f].
- [1995] MAGIA VERBAL, REALIDADES Y SENTIDO FERMENTAL DE LOS, ASÍ LLAMADOS, “DERECHOS” ECONÓMICOS; *Sistema*, N° 125 (marzo 1995), pp. 59-74, Madrid.
- [2000] TOTALITARISMO; *Diccionario Electoral*, t. II, pp. 1211-1217, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José (C.R.), 2000.
- [2003] EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (Costa Rica), en colaboración con Hugo Alfonso Muñoz Quesada; *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 100 (enero-abril 2003), pp. 25-60, Universidad de Costa Rica.
- [xxxx/a] EN TORNO A LAS FORMAS DE DISCURSEAR SOBRE EL TALISMÁN “DERECHOS HUMANOS” (Un compendio de observaciones poco edificantes con respecto a maneras de decir mucho y no decir nada); en Roque Carrión Wam (editor, compilador), *Derechos humanos/Direitos humanos*. (De las diversas maneras de atraer a los hombres al conocimiento y crítica de sus derechos humanos), Centro Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CELIJS), Facultad de Derecho-Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela (libro en prensa).
- [xxxx/b] **TRATADO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS**, tomo III (Líneas prospectivas, Índices); manuscrito pendiente de publicación.